



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

## **PROTOCOLO** **PARA LA COLEGIACIÓN DE OFICIO** **DE LOS ARQUITECTOS FUNCIONARIOS**

Tras la sentencia nº229/2015 de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, de 02.11.15, que estimó la cuestión de inconstitucionalidad planteada, se derogó parcialmente el art.16.2 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León que, en el ámbito profesional de los Arquitectos, eximía de colegiación obligatoria los servicios o actividades propios de la profesión cuando se prestaran como funcionarios o personal contratado de la Administración si ésta fuera la destinataria de tales servicios o actividades, de ahí la nueva redacción del art.6.3 del Estatuto Particular de este COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN (*“La colegiación también será obligatoria para aquellos Arquitectos que tengan la condición de funcionarios o de personal laboral de cualquiera de las Administraciones Públicas que desempeñen funciones como Arquitectos en el ámbito territorial del COAL, no siendo obligatoria para el ejercicio de sus funciones administrativas en los términos previstos en la Ley”*), por lo que hoy el ejercicio de la profesión de Arquitecto al servicio de cualquier Administración exige estar colegiado para todos los funcionarios o empleados públicos (laborales o eventuales) que desempeñen tareas propias de la profesión en el ámbito territorial del COAL, cuyo incumplimiento podría constituir una infracción deontológica grave.

Por otro lado, el Tribunal Supremo ha posibilitado en sentencia nº1216/2018, de 16.07.18, los EXPEDIENTES DE COLEGIACIÓN DE OFICIO, lo que permite al COAL incorporar a los Arquitectos que prestan sus servicios y actividad profesional como tales para las Administraciones Públicas cuando no se encuentran colegiados, aunque el COAL intentará que los Arquitectos que estén en esta irregular situación puedan colegiarse voluntariamente para lo que se podrá recabar información a las distintas Administraciones Públicas y se remitirá a los Arquitectos en tal situación las oportunas comunicaciones invitándoles a que regularicen su situación en el plazo prudencial que se les conceda.

Transcurrido el plazo que se les haya concedido para proceder a su *colegiación voluntaria*, el COAL procederá a incoar los EXPEDIENTES DE COLEGIACIÓN OBLIGATORIA con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante LPACAP- y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público -en adelante LRJSP-, todo ello conforme a la siguiente tramitación.



**1.-El ACUERDO DE APERTURA** del expediente se aprobará por la Junta de Gobierno y podrá seguirse contra uno o contra varios Arquitectos de forma acumulada en los términos previstos en el art.57 de la LPACAP, debiendo contener los hechos, actuaciones e informaciones que justifiquen la incoación del expediente y la necesaria motivación, además de identificar a al *instructor* y *secretario* del expediente a los efectos de su posible abstención y recusación conforme a lo dispuesto en los arts.23 y 24 de la LRJSP.

**2.-La ORDENACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** tendrá formato electrónico cuando sea posible y se ajustará igualmente a los arts.70 y siguientes de la LPACAP sobre impulso, tramitación, concentración de trámites, subsanación de errores y deficiencias.

**3.-En la NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS** del acuerdo de apertura se les concederá el plazo necesario para formular ALEGACIONES, proponer los MEDIOS DE PRUEBA que estimen oportunos, así como para APORTAR DOCUMENTOS en los términos previstos en la LPACAP.

**4.-Las DILIGENCIAS DE PRUEBA** se practicarán igualmente en un plazo no superior a TREINTA DÍAS ni inferior a DIEZ DÍAS, sin perjuicio del PERIODO EXTRAORDINARIO DE PRUEBA previsto en la LPACAP, que será acordado cuando lo considere el instructor o a petición de los interesados, debiéndose cumplir todas las exigencias y garantías previstas en los art.77, 78 y 79 de la LPACAP.

**5.-Antes de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** que el instructor debe elevar a la Junta de Gobierno del COAL para adoptar la RESOLUCIÓN, el resultado de las pruebas se pondrá de manifiesto a todos los interesados en el expediente concediéndoles un **TRÁMITE DE AUDIENCIA** por un plazo de no inferior a DIEZ DÍAS ni superior a QUINCE DÍAS para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, conforme a las determinaciones del art.82 de la LPACAP.

**6.-Tras el TRÁMITE DE AUDIENCIA**, el instructor elevará a la Junta de Gobierno su **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** para cada uno de los interesados, a fin de que la Junta de Gobierno o la Comisión Ejecutiva creada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 05.11.2014 si por razones de urgencia venciera el plazo, adopte la **RESOLUCIÓN** que resulte procedente sobre el objeto del expediente y que deberá ser motivada en los términos que previene la LPACAP.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

El plazo para resolver y notificar al interesado la RESOLUCIÓN será de SEIS MESES a contar desde el ACUERDO DE APERTURA.

**7.**-Si la RESOLUCIÓN acordase la colegiación obligatoria de los interesados en el expediente y sin perjuicio de la incoación de cualquier otro procedimiento disciplinario o deontológico, se procederá a la **EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN** en los términos previstos en los arts.98 y siguientes de la LPACAP, incluso adoptando los medios de ejecución forzosa previstos en su art.100 (apremio sobre el patrimonio; ejecución subsidiaria; multa coercitiva; compulsión sobre las personas).

**8.**-Las resoluciones que se dicten en el expediente podrán ser objeto de **REVISIÓN DE OFICIO**, de **RECURSO ADMINISTRATIVO** o, incluso, de **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en los términos previstos en la LPACAP y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de lo que los interesados serán informados al dictarse la resolución que proceda.